

CONDICIONES GENERALES

CLÍNICUM EASY
CON COPAGO



CLÍNICUM EASY CON COPAGO

PRINCIPALES TELÉFONOS DE INTERÉS

Atención al Cliente	De lunes a viernes De 9:00 a 20:00 h	93 237 11 22
Autorizaciones	De lunes a viernes De 8:00 a 20:00 h	93 237 11 22
Centro Médico Clínicum	De lunes a viernes De 7:30 a 20:30 h	93 207 05 47
Atención Médica Telefónica	24 h / 365 días al año	93 275 63 33

URGENCIAS 24 HORAS

Catalunya	24 h / 365 días al año	93 275 63 33
------------------	------------------------	--------------

CLÍNICUM

Passeig de Gràcia, 121

08008 BARCELONA

Tel. 93 237 11 22

info@clincium.es

www.clincium.es

Clínicum Seguros, S.A.

Registro Mercantil Barcelona, T. 581. L. 147, Sec. 2a (de Sociedades). F. 119. H. 2.029, en fecha 17/03/1949.

CIF A08169690

Inscrita en el registro especial de Entidades Aseguradoras del Ministerio de Hacienda O. M. de 21 de julio de 1956. C-225.

Inscrita en el censo registro de la Dirección general de Ordenación y Planificación Sanitaria de la Generalitat de Catalunya con el n.º 45

ÍNDICE

CLÍNICUM EASY CON COPAGO	7
ARTÍCULO PRELIMINAR.....	7
DEFINICIONES	7
OBJETO DEL SEGURO.....	8
ARTÍCULO 1. GARANTÍAS PRESTADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA	8
1.1. GARANTÍAS PRESTADAS	8
1.2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA.....	8
ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES	9
ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS	11
ARTÍCULO 4. PERIODO DE CARENCIA.....	12
ARTÍCULO 5. BASES DEL CONTRATO.....	12
ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR	13
ARTÍCULO 7. DERECHOS DEL TOMADOR DEL SEGURO Y, EN SU CASO, DEL ASEGURADO.....	13
ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y, EN SU CASO, DEL ASEGURADO.....	13
ARTÍCULO 9. PERSONAS ASEGURADAS.....	15
ARTÍCULO 10. PERFECCIÓN, EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO	16
ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS	16
ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN.....	17
ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE DERECHOS	17
ARTÍCULO 14. INDISPUTABILIDAD DEL CONTRATO.....	17
ARTÍCULO 15. PRESCRIPCIÓN	18
ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES	18
ARTÍCULO 17. ARBITRAJE.....	18
ARTÍCULO 18. JURISDICCIÓN COMPETENTE	18
ARTÍCULO 19. LIBRO DE RECLAMACIONES.....	18
ARTÍCULO 20. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	19
ANEXO I: DESCRIPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS	22
1. MEDICINA PRIMARIA.....	22
2. URGENCIAS	22
3. ESPECIALIDADES.....	22
4. MEDICINA PREVENTIVA	23
5. MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE DIAGNÓSTICO	23
6. TRATAMIENTOS.....	25

7. OTROS SERVICIOS INCLUIDOS	25
7.1. ASISTENTE SOCIAL.....	25
7.2. ORIENTACIÓN SOCIAL A MAYORES Y DEPENDIENTES	25
7.3. CERCLE CLÍNICUM SÈNIOR	26
7.4. PLANIFICACIÓN FAMILIAR.....	26
7.5. PSICOLOGÍA.....	26
7.6. SEGUNDA OPINIÓN DE DIAGNÓSTICO	26
7.7. PORTAL MÉDICO ONLINE.....	26
7.8. PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO Y ASESORAMIENTO EN ENFERMEDADES GRAVES.....	26
7.9. UNIDAD DE DESHABITUACIÓN DEL TABAQUISMO	26
7.10. PROTECCIÓN A LA FAMILIA	27
7.11. CLUB CLÍNICUM.....	27

CLÍNICUM EASY CON COPAGO

CONDICIONES GENERALES

MODELO 09-01-1802-01

SEGURO DE ASISTENCIA SANITARIA DE SERVICIOS COMPLETOS-LIMITADOS, MEDIANTE RETRIBUCIÓN PROFESIONAL POR ACTO MÉDICO Y LIBRE ELECCIÓN DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUADRO MÉDICO DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO PRELIMINAR

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE del 17 de octubre de 1980), modificada y ampliada por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, para adaptar el derecho español a la Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios en seguros distintos al de vida, y de actualización de la legislación de seguros privados (BOE del 20 de diciembre de 1990); por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 9 de noviembre de 1995) y su Reglamento de 20 de noviembre de 1998 (BOE de 26 de noviembre de 1998); por la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados (BOE de 2 de mayo de 1992), modificada por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 9 de noviembre de 1995), y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Y por lo convenido en las condiciones generales y particulares de este contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean específicamente aceptadas por los mismos, como pacto adicional a las condiciones particulares. No requerirán de dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales.

DEFINICIONES

En este contrato se entiende por:

ACCIDENTE: la lesión corporal sufrida durante la vigencia de la póliza, que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado.

ANEXO DE COBERTURAS o SUPLEMENTOS: documento(s) complementario(s) e integrado(s) en las Condiciones Generales, en el cual / los cuales se describe(n) los servicios médicos-odontológicos incluidos en la cobertura de la póliza.

ASEGURADO: cada una de las personas que figura relacionada en las condiciones particulares a quienes se le prestará la asistencia médica.

ASEGURADOR: la compañía CLÍNICUM SEGUROS, S.A., (en adelante, "Clínicum"), entidad que asume el riesgo contractualmente pactado.

ATS/DUE: profesional legalmente capacitado y habilitado para desarrollar la actividad de enfermería.

CONDICIONES PARTICULARES: documento integrante de la póliza en el que se concretan y particularizan los aspectos del riesgo asegurado.

CUADRO MÉDICO: relación de profesionales y centros sanitarios concertados con el asegurador de los que el asegurado podrá solicitar la asistencia médica y quirúrgica en aquellas especialidades y modalidades comprendidas en la cobertura de la póliza.

DECLARACIÓN DE SALUD: declaración realizada y firmada por el tomador y/o asegurado antes de la formalización de la póliza y que sirve al asegurador para la valoración del riesgo objeto del seguro.

ENFERMEDAD o LESIÓN: cualquier alteración del estado de salud cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico legalmente reconocido y que haga precisa la asistencia facultativa.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: enfermedad que tiene génesis claramente anterior al momento de contratación o alta en el seguro y que fuera conocida por el asegurado o el tutor, en casos de menores de edad.

MÉDICO: profesional legalmente habilitado para ejercer la medicina.

MÉDICO ESPECIALISTA o ESPECIALISTA: médico que dispone de la titulación necesaria para ejercer su profesión dentro de una de las especialidades médicas legalmente reconocidas.

PLAZO DE CARENCIA: periodo de tiempo (contando a partir de la fecha de efecto del seguro o de la inclusión de un nuevo asegurado) durante el cual no entra en vigor alguna de las garantías de la póliza.

PÓLIZA: documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las condiciones generales, las particulares que individualizan el riesgo, las especiales si las hubiere, la descripción de los servicios y los suplementos o anexos de la póliza para complementarla o modificarla.

PRIMA: el precio del seguro de acuerdo con las tarifas. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos legalmente repercutibles. La prima del seguro es anual, aunque se fraccione su pago.

SERVICIOS: cada una de las prestaciones en que se materializa la asistencia médica cuyo riesgo asume el asegurador y que figuran descritas en las condiciones generales.

SINIESTRO: hecho previsto en el contrato cuyo riesgo es objeto de cobertura y que, una vez ocurrido, da lugar a la prestación de la asistencia sanitaria por parte del asegurador.

TARJETA MAGNÉTICA CLINICUM: documento propiedad del asegurador que se expide y se entrega a cada asegurado incluido en la póliza y cuyo uso, personal e intransferible, es necesario para recibir los servicios cubiertos por la póliza.

TOMADOR DEL SEGURO: persona física o jurídica que, juntamente con Clínicum, suscribe este contrato, ostenta la representación de los asegurados, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

URGENCIA: proceso que no puede esperar a la atención de los servicios ordinarios del asegurador para una correcta asistencia.

OBJETO DEL SEGURO

ARTÍCULO 1. GARANTÍAS PRESTADAS Y DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

1.1. GARANTÍAS PRESTADAS

El asegurador proporcionará al asegurado, dentro de los límites y las condiciones estipuladas por la póliza y mediante aplicación de la prima que en cada caso corresponda, la asistencia médica en toda clase de enfermedades o lesiones comprendidas en las especialidades y modalidades que figuran en el **Anexo “Descripción y utilización de los servicios” y del resto de anexos o suplementos. Esta modalidad de póliza tiene por objeto proporcionar al asegurado cobertura de asistencia médica en consultorio y que no comporte ingreso en clínica.**

En todo caso, según dispone el Artículo 103 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (en adelante, la “Ley”), el asegurador asume la necesaria asistencia de carácter urgente, de acuerdo con lo previsto en las condiciones de la póliza.

En ningún caso podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico en sustitución de la prestación de servicios de asistencia sanitaria.

1.2. DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

La presente modalidad de póliza se emite sobre la base de que el asegurado tiene la cobertura de la Seguridad Social. Clínicum Seguros, S.A. le advierte que, de no ser así, quedaría sin protección en los supuestos que quedan fuera de las coberturas de esta modalidad de póliza, cuyo coste económico puede ser muy importante, como pueden ser los ingresos en clínica.

El asegurador facilitará al asegurado un cuadro médico en el cual figuran los facultativos y centros autorizados a prestar los servicios asistenciales garantizados.

ARTÍCULO 2. EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

- a. **La asistencia sanitaria de toda clase de enfermedades, lesiones, accidentes, defectos o deformaciones congénitas y sus secuelas, anteriores a la contratación de la póliza o preexistentes a la fecha de efecto del alta de cada asegurado en la póliza que, siendo conocidas por el asegurado, no hubiesen sido declaradas por este en el cuestionario de salud.**

El tomador del seguro, en su nombre y en el de los beneficiarios, está obligado a manifestar, en el momento de suscribir la solicitud de seguro, cualquier tipo de lesión, patología congénita, enfermedades, pruebas diagnósticas, tratamientos e incluso la sintomatología que pudiera considerarse como el inicio de alguna patología.

En caso de ocultación, la afección quedará excluida de las coberturas del contrato de seguro. Si constaran declaradas enfermedades preexistentes y/o congénitas, Clínicum se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de aseguramiento. En caso de aceptarlas, Clínicum podrá bien incluir la correspondiente cláusula de exclusión de dichas coberturas, o en su caso aplicar una sobreprima para su cobertura. Para las enfermedades no conocidas ni sospechadas por el asegurado o el tomador por no haber dado síntomas anteriores a la formalización del contrato, se establece la indisputabilidad de su cobertura transcurridos dos años desde dicha formalización o inclusión del asegurado, salvo dolo del tomador.

- b. **Los servicios a domicilio.**
- c. **Internamientos médicos y la hospitalización por cualquier causa, así como los honorarios médicos, exploraciones o técnicas de diagnóstico o terapéuticas durante la hospitalización.**
- d. **Las especialidades de anestesiología y reanimación, cirugía cardiovascular, cardiología intervencionista, hemodinámica, cirugía plástica y reparadora, cirugía pulmonar y mediastino, cirugía torácica, coloproctología, dietética y nutrición, matrona, microaudiocirugía, neurocirugía central y periférica y neuropsiquiatría.**
- e. **Los daños físicos que sean consecuencia de guerras, motines, revoluciones y terrorismo; los causados por epidemias declaradas oficialmente; los que guarden relación directa o indirecta con radiación o reacción nuclear y los que provengan de cataclismos (terremotos, inundaciones erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas y otros fenómenos sísmicos o meteorológicos).**
- f. **Los daños derivados de hechos o actuaciones de las fuerzas armadas y cuerpos de seguridad en tiempos de paz. En general, los riesgos de carácter extraordinario, la cobertura de los cuales corresponde al Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con su estatuto legal.**
- g. **La asistencia sanitaria o el tratamiento derivado del alcoholismo crónico o la adicción a drogas de cualquier tipo, así como sus complicaciones y secuelas. La asistencia sanitaria producida por embriaguez, riñas (salvo en caso de legítima defensa), autolesiones o intentos de suicidio, así como enfermedades o accidentes sufridos por dolo, negligencia o imprudencia del asegurado.**
- h. **Los fármacos, vacunas y medicamentos de cualquier clase.**
- i. **La interrupción voluntaria del embarazo, así como toda la asistencia sanitaria relacionada con dicha interrupción.**
- j. **Queda excluido de la cobertura de la presente póliza cualquier tipo de asistencia en consulta, exploración, tratamiento, intervención quirúrgica, internamiento en clínica o cualquier otro acto médico o asistencial ocasionado o prescrito por**

facultativos, centros médicos, hospitales y cualquier proveedor sanitario no adscrito al cuadro médico de Clínicum.

- k. La asistencia sanitaria que se precise como consecuencia de las lesiones producidas durante la práctica de las siguientes actividades: actividades aéreas, boxeo, artes marciales, escalada, rafting, barranquismo, puenting, rugby, espeleología, submarinismo, carreras de vehículos a motor, hípica, toreo, encierro de reses bravas y cualquier otra actividad deportiva o de ocio considerada de alto riesgo, incluido entrenamientos. También queda excluida la asistencia derivada de la práctica profesional de cualquier deporte o de la participación como aficionado en competiciones deportivas en general.
- l. La asistencia sanitaria que exija tratamiento a consecuencia de accidentes laborales, profesionales y los amparados por el seguro obligatorio de automóviles.
- m. Los tratamientos de reproducción asistida.
- n. El diagnóstico y tratamientos con fines puramente estéticos o cosméticos. Quedan así mismo excluidos los tratamientos de varices con fin estético.
- o. El psicoanálisis, la hipnosis, la psicoterapia individual o de grupo, la sofrología, la narcolepsia ambulatoria y los test psicológicos.
- p. Hemodiálisis, riñón artificial, diálisis peritoneal y los trasplantes de órganos.
- q. La asistencia sanitaria del SIDA y de las enfermedades causadas por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH).
- r. En odontología los empastes, endodoncias, ortodoncias, prótesis y limpieza de boca, salvo que esta sea prescrita por otro facultativo especialista de la propia entidad, exceptuando lo expresamente incluido en el Anexo “Descripción y utilización de los servicios”.
- s. Las prótesis de cualquier tipo o material de osteosíntesis. También quedas excluidas las piezas anatómicas ortopédicas de cualquier tipo, fijadores externos, el coste de las gafas, lentes intraoculares, lentillas y/o prótesis auditivas, medias de compresión elástica, suspensorios, tobilleras, fajas, corsés, cabestrillos y otros métodos de inmovilización.
- t. Corrección quirúrgica de los defectos de refracción de los ojos tales como miopía, hipermetropía o astigmatismo y cualquier otra patología refractiva ocular por motivos estéticos.
- u. La cirugía robótica y los tratamientos que usan el láser.
- v. Los gastos de transporte del asegurado al centro y viceversa en casos de rehabilitación y fisioterapia.
- w. Los tratamientos de fisioterapia y rehabilitación cuando se haya conseguido la recuperación funcional o el máximo posible de esta, o cuando se convierta en terapia de mantenimiento ocupacional, así como la rehabilitación de enfermedades crónicas cuando han sido estabilizadas las lesiones.
- x. Las estancias en asilos, centros de reposo, centros spa, tratamientos de balneoterapia aun siendo prescritos por facultativos, así como el ingreso en centros hospitalarios o en régimen de hospital de día a consecuencia de tratamientos dietéticos dirigidos a aumento o disminución de peso. Terapias complementarias como drenaje linfático, hidroterapia, oxigenoterapia trifásica, presoterapia, ozonoterapia y otras prestaciones similares o especialidades no reconocidas oficialmente.
- y. Quedan excluidas de la cobertura de la póliza las pruebas genéticas cuya finalidad sea determinar la predisposición del asegurado o de su descendencia presente o futura a padecer enfermedades relacionadas con alteraciones genéticas, con la

exclusiva excepción de aquellas que figuran expresamente incluidas en la cobertura, tales como la amniocentesis y los cariotipos. No quedan cubiertas aquellas pruebas genéticas que se encuentren en fase de investigación o cuya utilidad diagnóstica, relevancia clínica o evidencia científica no esté demostrada.

- z. La medicación en tratamientos oncológicos.
- aa. Análisis u otras exploraciones que se precisen para la expedición de certificados en general, que no tengan una clara función asistencial.

NOTA: no quedan comprendidas en la cobertura de la póliza, hasta tanto no se haga constar expresamente las posibles nuevas técnicas complementarias de diagnóstico o terapéuticas que vayan apareciendo en el espectro asistencial de la medicina, las cirugías experimentales y los tratamientos no reconocidos por la ciencia médica y en general cualquier otro servicio que no esté incluido expresamente en el condicionado general de la póliza salvo que se haya contratado como suplemento de prestaciones complementarias. En cualquier caso, la compañía, siguiendo su tradicional norma, procurará incorporarlas a sus pólizas, en cuanto su utilidad y eficacia estén debidamente contrastadas.

ARTÍCULO 3. PRESTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

La asistencia, de conformidad con lo previsto en las disposiciones reglamentarias aplicables, **se prestará en la localidad que figura en las condiciones particulares, y de acuerdo con las siguientes normas:**

- a. El asegurado puede elegir libremente para su asistencia a cualquiera de los médicos que realizan, dentro del cuadro médico de Clínicum, las prestaciones sanitarias incluidas en la póliza, que en cada momento se encuentren vigentes.
- b. Una vez formalizado el contrato, el asegurador facilitará al asegurado la tarjeta acreditativa que deberá exhibir para utilizar los servicios, junto con el Documento Nacional de Identidad si se precisa.
- c. El asegurador deberá proveer al asegurado de una tarjeta magnética por cada miembro de la familia, quien procederá a entregarla en cada acto médico o servicio que se utilice.
- d. El asegurado abonará por cada servicio recibido el importe establecido en las condiciones particulares en concepto de franquicia o participación en el coste del mismo. A estos efectos, Clínicum, de conformidad con las medidas de seguridad exigibles por el artículo 79 del RDLOPD, remitirá de forma periódica y por vía telemática al tomador del seguro, un extracto con los servicios utilizados por los asegurados incluidos en la póliza, junto con el importe de las correspondientes franquicias. El cobro de la cantidad total resultante se efectuará mediante recibo domiciliado en la cuenta bancaria que el tomador haya designado para el pago de la prima. El importe de las franquicias podrá ser actualizado por Clínicum, de conformidad con lo establecido en la condición general del Artículo 11 (actualización de primas).
- e. Los servicios de asistencia amparados en este contrato se prestarán exclusivamente en Cataluña, por los profesionales, las sociedades autorizadas y los centros que figuran en el cuadro médico de Clínicum.
- f. El asegurado, previa concertación de hora de visita, puede acudir a la consulta del médico especialista elegido, **salvo en aquellas especialidades que por su propia naturaleza necesiten de la petición escrita de un facultativo del asegurador o la previa autorización escrita del mismo según las normas que constan en el cuadro médico.**

- g. Existen ciertos servicios especiales que necesitarán, además de la petición escrita del médico del asegurador, la autorización extendida de los servicios administrativos del asegurador.
- h. En cualquier caso, el asegurador se reserva el derecho a modificar los circuitos administrativos y de autorización de servicios que crea conveniente en cada momento, en aras a una mayor eficacia y equidad en la cobertura.
- i. Es potestativo de cualquier facultativo del asegurador el cobro de honorarios devengados por la expedición de certificaciones, emisiones de informes y entrega de cualquier otro tipo de documentos propios de su profesión que no tenga una clara función asistencial.
- j. El cuadro médico válido será la última revisión actualizada, que estará a disposición del asegurado. Dada la complejidad de servicios y el número de facultativos del asegurador, los datos que figuran en la lista pueden sufrir variación por lo que se recomienda que, ante cualquier contingencia, se consulte al asegurador o a través de la página web www.clinicum.es, actualizada diariamente.

El ejercicio de los derechos garantizados por el contrato es personal e intransferible.

Los nuevos medios complementarios de diagnóstico y tratamiento que en el futuro prueben su idoneidad asistencial, estén contrastados y validados por las sociedades científicas acreditadas, serán susceptibles de incorporarse a las coberturas de la póliza por medio de suplementos en las condiciones particulares, con revisión de prima, si procede.

ARTÍCULO 4. PERIODO DE CARENCIA

Todas las prestaciones que en virtud de esta modalidad de póliza, Clínicum Easy, asume el asegurador serán facilitadas desde el momento de entrada en vigor del contrato, **salvo las prestaciones que se enumeran a continuación que tendrán un periodo de carencia de 6 meses:**

- 1. Medios complementarios de diagnóstico no convencionales (TAC, RMN, medicina nuclear, etc.).**
- 2. Recuperación funcional postraumática.**

En el supuesto de que el tomador del seguro desee sustituir esta modalidad de póliza, Clínicum Easy, por una póliza de seguro de asistencia médica con derecho a ingreso en clínica, se podrá hacer siempre que se mantengan en la nueva las mismas personas aseguradas. Se mantendrán los derechos referentes a las prestaciones de la presente póliza, y se adquirirán de forma inmediata los de los servicios a domicilio e intervenciones de urgencia vital, salvo para los casos no urgentes de hospitalización médica e intervención quirúrgica, cuyo periodo de carencia será el de la nueva póliza, y para el caso de parto que será de 10 meses.

ARTÍCULO 5. BASES DEL CONTRATO

- a. La solicitud y el cuestionario de salud cumplimentados por el tomador del seguro o por el asegurado, así como la proposición del asegurador, en su caso, en unión de esta póliza, con sus anexos y suplementos, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que solo alcanza, dentro de los límites y condiciones estipulados, a los riesgos en la misma descritos.
- b. El presente contrato ha sido concertado sobre la base de las declaraciones formuladas por el tomador del seguro y/o asegurado en el cuestionario de salud que le ha sometido el asegurador y que han motivado su aceptación del riesgo, la asunción por su parte de las obligaciones derivadas del contrato y la fijación de la prima.

- c. Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro y/o asegurado podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, la subsanación de la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación y de conformidad con el Artículo 8 de la Ley, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- d. De conformidad con el Artículo 10 de la Ley, el asegurador podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al tomador del seguro y/o asegurado, en el plazo de un mes, a contar del conocimiento de la reserva o inexactitud del tomador del seguro y/o asegurado.

De conformidad con el Artículo 10 de la Ley, cuando la reserva o inexactitud se hubieren producido mediante dolo o culpa grave del tomador del seguro y/o asegurado, el asegurador quedará liberado de sus obligaciones bajo este contrato.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADOR

- a. El asegurador se obliga a prestar la asistencia sanitaria contratada y a proporcionar la cobertura de riesgos asegurados de acuerdo con las condiciones generales y particulares del contrato.
- b. El asegurador deberá entregar al tomador del seguro la póliza o, al menos, el documento de cobertura provisional o el que corresponda según lo que dispone el Artículo 5 de la Ley y demás documentos que haya suscrito el tomador.
- c. Igualmente, el asegurador entregará al tomador del seguro un documento acreditativo y la lista de facultativos con especificación del centro o centros permanentes de urgencias y de las direcciones y horarios de consulta de sus facultativos.
- d. El asegurador se obliga a preservar la absoluta confidencialidad de los datos obtenidos referidos a la salud del asegurado según se especifica en el Artículo 20 de estas condiciones generales.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DEL TOMADOR DEL SEGURO Y, EN SU CASO, DEL ASEGURADO

- a. Son derechos del tomador del seguro y, en su caso, del asegurado, los que se enumeran en el Anexo "Descripción y utilización de los servicios", en el Artículo 3 Prestación y utilización de los servicios y en las condiciones particulares.
- b. El asegurado tiene derecho a la confidencialidad de toda información a que pudiera tener acceso el asegurador relacionada con su estado de salud o enfermedad.
- c. El asegurador garantizará y protegerá sus datos personales como responsable de su tratamiento y de acuerdo con la finalidad de este contrato.
- d. El tomador del seguro y/o asegurado tiene derecho a reclamar ante la **Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** por cualquier actuación del asegurador que lesione sus derechos derivados del presente contrato de seguro, o ante el **Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya** en materia sanitaria.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIONES Y DEBERES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y, EN SU CASO, DEL ASEGURADO

- a. Son obligaciones y deberes del tomador del seguro y, en su caso, del asegurado, el declarar al asegurador, de acuerdo con el cuestionario que este le someta, todas las circunstancias por él/ellos conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- b. Comunicar al asegurador, durante el curso del contrato y tan pronto como le(s) sea posible, todas las circunstancias que de acuerdo con el cuestionario presentado por el

asegurador antes de la conclusión del contrato, agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por el asegurado en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas según las previsiones del Artículo 11 de la Ley.

En estos casos, el asegurador podrá modificar o rescindir el contrato de acuerdo con el Artículo 12 de la Ley.

El tomador también puede comunicar, durante la vida del contrato, las circunstancias que disminuyan el riesgo. En este caso, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley.

- c. Comunicar al asegurador, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio para que este emita el suplemento modificativo del contrato con dicho cambio.
- d. Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para el pronto restablecimiento. El incumplimiento de este deber con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al asegurador, liberará a este de toda prestación derivada del siniestro en aplicación del Artículo 17 de la Ley.
- e. Facilitar la subrogación a favor del asegurador en el supuesto de que el asegurado tenga derecho a un resarcimiento por parte de terceros responsables. En tal caso, el asegurador tendrá derecho a la subrogación hasta el importe de la indemnización satisfecha en virtud de los Artículos 43 y 82 de la Ley.

El asegurado no perjudicará este derecho del asegurador, y será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, puedan causar al asegurador en el derecho a subrogarse.

El asegurador no podrá ejecutar el derecho de subrogación en perjuicio del asegurado.

En el supuesto de concurrencia del asegurador y asegurado frente a terceros responsables, la indemnización se repartirá de forma proporcional de acuerdo con las previsiones de los Artículos 43 y 82 de la Ley.

f. **Pago de las primas:**

1. **Tiempo de pago:** el tomador del seguro, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley, está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato.
Irán a cargo del tomador del seguro o del asegurado los impuestos y recargos que sean de legal aplicación en cada momento, los cuales se satisfarán junto con la prima.
2. **Unicidad:** la prima es única y corresponde al total del periodo de duración del contrato. Se podrá establecer su pago fraccionado en primas fraccionadas y no liberadoras, en las condiciones particulares.
3. **Lugar de pago:** si en las condiciones particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que este ha de hacerse en el domicilio del tomador del seguro con arreglo a lo previsto en el Artículo 14 de la Ley.
4. **Consecuencia del impago de la prima:** si por culpa del tomador del seguro o del asegurado la primera prima no hubiera sido pagada a su vencimiento, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley, el asegurador tendrá derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. En todo caso, si la prima no hubiera sido pagada antes de que se produzca algún siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación.
5. **Consecuencia del impago de las primas sucesivas:** en el caso de falta de pago de las primas siguientes, la cobertura del asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido, según lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el tomador del seguro o el asegurado pague la prima pendiente. En cualquier caso, cuando el contrato esté en suspenso, el asegurador solo podrá exigir el pago de la prima impagada del periodo en curso, de acuerdo con el Artículo 15 de la Ley.

6. Si en las condiciones particulares se ha fijado el aplazamiento o el fraccionamiento del pago de la prima, el impago de cualquiera de los plazos o fracciones producirá las mismas consecuencias descritas anteriormente. Cualquier pago se imputará necesariamente a la fracción de prima más antigua impagada.
7. **Recibo de primas:** el asegurador solo quedará obligado por los recibos librados por la dirección o sus representantes legalmente autorizados.
8. **Domiciliación de recibos:** para la domiciliación bancaria de los recibos de la prima se aplicarán las siguientes normas:
 - El tomador del seguro entregará al asegurador una carta dirigida al establecimiento bancario dando orden oportuna al efecto.
 - La prima, su aplazamiento o fracción, se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes previsto en el Artículo 15 de la Ley, no pudiera ser cargado en la cuenta del asegurado por cualquier circunstancia imputable o no al mismo; en este caso, el asegurador le notificará por correo ordinario que tiene el recibo a su disposición en el domicilio del asegurador y el asegurado vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.
 - Si el asegurador dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día del vencimiento sin presentar el recibo al cobro y al hacerlo no fuese atendido su pago, por cualquier causa, el asegurador estará obligado a notificar tal circunstancia al obligado al pago, por carta certificada u otro medio indubitado, concediéndole el nuevo plazo de un mes para que pueda satisfacer su importe en el domicilio social, sucursal o agencia del asegurador. Este plazo se computará desde la fecha de certificación de la carta o notificación al último domicilio comunicado al asegurador.

ARTÍCULO 9. PERSONAS ASEGURADAS

Podrán obtener las coberturas de este contrato de seguro todas las personas físicas en cuyo favor se establezcan, siempre que concurren las condiciones de asegurabilidad estipuladas por el asegurador.

En la póliza pueden quedar incluidos todos los asegurados que convivan en el mismo domicilio. Cuando un asegurado deje de convivir en el mismo domicilio, será admitido en otra póliza, siempre que lo comunique al asegurador con antelación a la fecha de cambio de domicilio. Se respetarán los derechos del asegurado adquiridos en la póliza anterior y se adecuará el contrato a su nueva situación.

Si en la nueva póliza suscrita se concedieran servicios no contenidos en la póliza de procedencia y existieran periodos de carencia para su utilización, se respetará este periodo, como si de nuevo ingreso se tratara.

La entidad tendrá la potestad de considerar que el traslado de la residencia habitual del asegurado al extranjero sea motivo de baja con anterioridad al vencimiento de la póliza.

ARTÍCULO 10. PERFECCIÓN, EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

- a. El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado al suscribir la póliza las partes contratantes. La cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no surtirán efecto mientras no haya sido satisfecho el recibo de la prima, aplazamiento o fracción salvo pacto en contrario en las **condiciones particulares**.

En caso de demora en el cumplimiento de cualquiera de ambos requisitos, las obligaciones del asegurador comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

- b. La duración del contrato se establece en las condiciones particulares, en que se fija la hora y fecha de entrada en vigor de las garantías y la hora y fecha de su vencimiento. Aunque aparezca expresamente en las condiciones particulares, el contrato vence el 31 de diciembre de cada año.
- c. Cuando expire el periodo indicado en las condiciones particulares de esta póliza, a su vencimiento, se prorrogará tácitamente por periodos no superiores al año, y así sucesivamente. Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley, con antelación al 31 de diciembre, si el contrato ha sido prorrogado de conformidad con el párrafo anterior.
- d. La voluntad de causar baja unilateral expresada por parte del tomador se entenderá como la oposición a la prórroga del contrato con las consecuencias y fechas de efecto previstas en el apartado anterior.
- e. En cualquier caso de oposición a la prórroga, el tomador tendrá que seguir pagando al asegurador la prima hasta el vencimiento del contrato. La fecha de vencimiento (fin de la anualidad en curso o de la siguiente) vendrá determinada por el momento de la efectiva oposición en atención al ineludible término de preaviso de dos meses del párrafo c anterior.
- f. El asegurador no podrá rescindir la póliza durante la asistencia del asegurado, ni serán motivos de anulación la edad o el gasto sanitario de las personas aseguradas.

ARTÍCULO 11. ACTUALIZACIÓN DE PRIMAS

El asegurador podrá actualizar anualmente la prima en base a lo dispuesto en las normas reguladoras del seguro privado y actualizar el importe correspondiente a la franquicia, o participación del asegurado en el coste de los servicios, a que se refiere la condición general del Artículo 3.d. Prestación y utilización de los servicios. Dichas actualizaciones de prima y franquicias estarán basadas en los cálculos técnico-actuariales necesarios para determinar su incidencia en el equilibrio financiero-actuarial del seguro, de la modificación de los costes asistenciales de los servicios, de la frecuencia de los servicios cubiertos, de la incorporación a la cobertura de nuevos servicios y de las técnicas complementarias de diagnóstico o terapéuticas de aparición. Con independencia de las antedichas actualizaciones, en cada renovación, se establecerá una prima anual de acuerdo con la zona geográfica y la edad alcanzada por cada uno de los asegurados, según tramos (de 0 a 49 años, de 50 a 59 años, de 60 a 69 años y de 70 en adelante), aplicando la tarifa de primas que la aseguradora tenga en vigor en la fecha de cada renovación. El tomador del seguro da su conformidad a las variaciones que, por tal motivo, se produzcan en el importe de las primas y franquicias.

El asegurador deberá comunicar al tomador del seguro y/o asegurado la prima y franquicias que regirán para el siguiente ejercicio con dos meses de antelación a la conclusión del periodo en curso. Si como consecuencia de esta comunicación no fuera de interés para el

tomador y/o asegurado la renovación del contrato, este excepcionalmente dispondrá de un mes para la denuncia del mismo según el Artículo 22 de la Ley.

ARTÍCULO 12. RESOLUCIÓN

El tomador y/o el asegurado podrá(n) resolver el contrato cuando se varíe la lista de facultativos, en la medida en que afecte al médico de cabecera, al tocólogo, al puericultor de zona o al cincuenta por cien del cuadro de especialistas. No será de aplicación esta norma cuando se trate de sustituciones transitorias originadas por causas justificadas o se refiera a odontólogos, analistas o radiólogos.

La resolución tendrá efecto el día primero del mes siguiente a la fecha en que se recibiera la notificación por carta certificada del tomador y/o asegurado, y el asegurador estará obligado a devolver el importe de la prima no consumida.

La resolución del contrato efectuada de acuerdo con lo previsto en esta cláusula o por la oposición del asegurador a la prórroga del mismo, no modificará los respectivos derechos y obligaciones de las partes **exclusivamente en relación con los siniestros en curso**.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE DERECHOS

Se pierde el derecho a la prestación garantizada:

- a. En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario, si medió dolo o culpa grave del tomador y/o el asegurado. Artículo 10 de la Ley.
- b. En caso de agravación del riesgo, si el tomador del seguro y/o el asegurado no lo comunica al asegurador, y ha(n) actuado con mala fe. Artículo 12 de la Ley.
- c. Si el siniestro sobreviene antes de que se haya pagado la primera prima, salvo pacto en contrario. Artículo 15 de la Ley.
- d. Si el tomador y/o el asegurado no facilitan al asegurador la información sobre las consecuencias del siniestro y concurre dolo o culpa grave. Artículo 16 de la Ley.
- e. Si el tomador y/o el asegurado incumplen el deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con la intención manifiesta de engañar o perjudicar al asegurador. Artículo 17 de la Ley.
- f. Cuando el siniestro hubiese sido causado por mala fe del asegurado. Artículo 19 de la Ley.
- g. Por la oposición del tomador y/o el asegurado al tratamiento de los datos personales y de salud, al privar al asegurador de la información necesaria para la prestación de los servicios y otras finalidades del contrato.
- h. El contrato será nulo, salvo en los casos previstos por la Ley, si en el momento de su conclusión ya ha sucedido el siniestro.

ARTÍCULO 14. INDISPUTABILIDAD DEL CONTRATO

Si se hubiera practicado reconocimiento médico, el contrato será indisputable en cuanto al estado de salud del asegurado, y el asegurador no podrá negar sus prestaciones alegando existencia de enfermedades anteriores, a menos que de manera expresa y como consecuencia de dicho reconocimiento se haga alguna salvedad en las condiciones particulares de la póliza.

Si no se hubiere practicado reconocimiento médico el contrato será indisputable transcurridos dos años desde la conclusión del mismo, salvo que su tomador haya actuado con dolo.

ARTÍCULO 15. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los cinco años a contar desde el día en que pudieron ejercitarse. Artículo 23 de la Ley.

ARTÍCULO 16. COMUNICACIONES

- a. A efectos de este seguro, se entiende comunicado el siniestro cuando el asegurado solicita la prestación del servicio.
- b. En caso de incumplimiento, el asegurador puede reclamar daños y perjuicios por la falta de declaración, salvo que haya tenido conocimiento del siniestro por otro medio; todo esto de acuerdo con el artículo 16 de la Ley.
- c. Las comunicaciones efectuadas al asegurador por el tomador o el asegurado se realizarán en el domicilio social que señala la póliza. Las comunicaciones realizadas por un corredor de seguros al asegurador en nombre de tomador tendrán los mismos efectos que si las hubiera hecho el mismo tomador y/o asegurado, de acuerdo con el Artículo 21 de la Ley.
- d. Las comunicaciones y el pago de las primas que se realicen a las delegaciones, sucursales, oficinas del asegurador o a un agente de la misma surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a este.
- e. Las comunicaciones del asegurador al tomador del seguro o al asegurado, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza salvo que hubieren notificado otro.
- f. De conformidad con el Artículo 5 de la Ley, el contrato de seguro y sus anexos o suplementos, así como sus modificaciones, se formalizarán por escrito en papel o en cualquier otro soporte duradero según lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la misma Ley.

ARTÍCULO 17. ARBITRAJE

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada del presente contrato, las partes podrán someterse al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona encomendando al mismo la designación de árbitros y administración del arbitraje, así como obligándose a cumplir la decisión arbitral.

ARTÍCULO 18. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este contrato queda sometido a la jurisdicción española y será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del tomador o el asegurado, y será nulo cualquier pacto en contra, según disposición del Artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 19. LIBRO DE RECLAMACIONES

- a. Clínicum, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, dispone de un Servicio/Departamento de Atención al Cliente (SAC) al que pueden dirigirse los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o causahabientes de cualquiera de los anteriores para presentar sus quejas y reclamaciones. Para ello Clínicum pone a su disposición impresos para la formulación de cualquier desacuerdo.
- b. Las quejas o reclamaciones, que deberán formalizarse por escrito, habrán de dirigirse al SAC por cualquiera de los siguientes medios:
 1. Personalmente en la oficina principal de Clínicum, Passeig de Gràcia, 121 (BCN).
 2. Por correo postal remitido a Passeig de Gràcia, 121 – 08008 Barcelona.

3. Por fax al número + 34 93 415 99 79.
 4. Por correo electrónico a la dirección at.cliente@clinicum.es
- c. El SAC acusará recibo por escrito de las mismas y las resolverá de forma motivada y en el plazo máximo legal de dos meses contados desde la fecha de presentación de la queja o reclamación.
- d. Asimismo, los interesados podrán interponer reclamación o queja ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para ello deberán acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el SAC sin que este la hubiera resuelto, o cuando haya sido denegada la admisión o desestimada, total o parcialmente, su petición.

También es competente para resolver quejas y reclamaciones en materia sanitaria la Dirección General de Recursos Sanitarios del Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya.

La normativa de transparencia y protección del asegurado se encuentra recogida en concreto en:

- Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero
 - Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los comisionados para la defensa del cliente de servicios financieros.
 - Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de entidades financieras.
- e. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria según el Artículo 24 de la Ley.

ARTÍCULO 20. TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Clínicum Seguros, S.A. es el responsable del tratamiento de los datos personales del tomador del seguro y/o asegurado y le informa que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en las normativas vigentes en protección de datos personales, el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (GDPR), la Ley Orgánica (ES) 15/1999 de 13 de diciembre (LOPD) y el Real Decreto (ES) 1720/2007 de 21 de diciembre (RDLOPD). Dicho tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del contrato y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras exista un interés mutuo para ello.

Está prevista la cesión de datos a centros médicos, profesionales y la administración cuando esté vinculada a la prestación del servicio y/o sea preciso por una obligación legal.

Se informa al interesado que tiene derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se deberá proceder a la rescisión del contrato en los términos expuestos en el mismo ya que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución del contrato.

De la misma forma también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento y, si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente, también tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.agpd.es).

El asegurador se obliga a conservar de forma confidencial los datos facilitados por el tomador del seguro y/o el asegurado.

El tomador/asegurado consiente de forma expresa:

- a. Que los datos personales proporcionados, así como cualquier otro dato que pudiera facilitarse a lo largo de la relación contractual, incluidos en ambos casos datos de salud, sean incluidos en un fichero, automatizado o no, cuyo responsable Clínicum Seguros, S.A., única destinataria de los datos, salvo en el supuesto de las cesiones previstas en la presente cláusula, con la finalidad de llevar a cabo la relación contractual, para la gestión propia de la actividad aseguradora, la prevención e investigación del fraude, la realización de campañas de fidelización de clientes, así como para valorar y delimitar el riesgo. Asimismo, consiente que sus datos (incluidos datos de salud) sean tratados por otras entidades aseguradoras, reaseguradoras o centros médicos y profesionales de la medicina que, por razones de reaseguro, coaseguro o por la operativa en la gestión de siniestros, intervengan en la gestión de la póliza y de sus siniestros.
- b. Que Clínicum Seguros, S.A. pueda solicitar de profesionales sanitarios y centros médicos (públicos y privados), información referente a la salud de los asegurados y de su proceso asistencial, con la finalidad de la correcta valoración del riesgo de la solicitud, verificación de las coberturas de la póliza, justificación de los siniestros, estudio de autorizaciones para los servicios que así lo requieran, prevención e investigación del fraude, atención de las reclamaciones que se pudieran efectuar, pago de los servicios por el asegurado a dichos profesionales sanitarios y centros médicos y cumplimiento de las obligaciones derivadas para Clínicum Seguros, S.A. en virtud del contrato de seguro. La presente autorización se hace extensiva a los profesionales y centros médicos a los que se requiera información médica para que procedan a su remisión a Clínicum Seguros, S.A., únicamente de conformidad con lo previsto en la presente cláusula. Los datos personales (incluidos datos de salud) que se reciban en Clínicum Seguros, S.A. de dichos profesionales y centros médicos serán tratados de conformidad con las previsiones contenidas en la presente cláusula, incorporándose en un fichero, responsabilidad de Clínicum Seguros, S.A., con las finalidades indicadas en el presente párrafo.
- c. La transferencia internacional de los datos del asegurado (incluidos datos de salud), incluso a países que no proporcionen un nivel de protección equiparable a la normativa sobre protección de datos española, cuando sea preciso para el cumplimiento de las finalidades indicadas en la presente cláusula.
- d. Que por parte de Clínicum Seguros, S.A. no se informe a los asegurados /beneficiarios/tomador de cada primera cesión de datos que se pudiera producir, de conformidad con las previsiones contenidas en la presente cláusula.
- e. La grabación de las llamadas telefónicas que realice a los números de teléfono de contacto de Clínicum Seguros, S.A., a los efectos de control de calidad de las llamadas y gestión de reclamaciones.

Los datos de su contrato de seguro y los siniestros vinculados a este, podrán ser cedidos a ficheros comunes para la liquidación de siniestros, conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 del RDL 6/2004, de 29 de octubre y de acuerdo a la normativa vigente en materia de protección de datos.

El tomador, tras haber informado del contenido íntegro de la presente cláusula a los asegurados/beneficiarios, en los mismos términos en que ha sido informado el tomador, se compromete a obtener el consentimiento expreso de los asegurados/beneficiarios que se vayan a incluir en la póliza:

- a) Para facilitar sus datos personales a Clínicum Seguros, S.A., para la realización de los tratamientos de datos previstos en la presente cláusula.
- b) Para que por parte de Clínicum Seguros, S.A. se pueda remitir al tomador un extracto donde figuren los servicios que hubieran sido utilizados por los asegurados incluidos en la póliza, junto con el importe de las franquicias que pudieran corresponder, así como

para, en su caso, que se pueda proceder al abono de la franquicia o participación en el coste de los servicios recibidos.

El tomador, en el caso de que se produzca alguna variación en los datos facilitados a Clínicum Seguros, S.A. para su tratamiento de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, lo notificará a Clínicum Seguros, S.A. para que por parte de esta entidad se proceda a dicha modificación.

Todos los datos recabados, así como los anteriores y cesiones, son imprescindibles para el establecimiento y desarrollo de la relación contractual.

El tomador/asegurado autoriza a Clínicum Seguros, S.A. a que le remita información, incluso por medios electrónicos, sobre productos o servicios relacionados con productos o servicios financieros, de seguros, sanitarios y asistenciales.

El titular de los datos podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los mismos, dirigiéndose al domicilio de Clínicum Seguros, S.A., Pg. de Gràcia, 121 - 08008 BARCELONA.

ANEXO I: DESCRIPCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

1. MEDICINA PRIMARIA

- MEDICINA GENERAL. Asistencia en consultorio.
- PEDIATRÍA y PUERICULTURA. Para niños menores de catorce años. Asistencia en consultorio.
- ENFERMERÍA. Servicio de ATS/DUE. En consultorio.

2. URGENCIAS

SERVICIO PERMANENTE DE URGENCIA, que se prestará en los centros que constan en el cuadro médico de Clínicum, los que se dan a conocer en la tarjeta magnética del asegurado o en las comunicaciones que oportunamente envíe la compañía.

3. ESPECIALIDADES

- ALERGOLOGÍA
- ANATOMÍA PATOLÓGICA. Muestras extraídas en solo en consulta. **Se excluye el estudio de muestras obtenidas en ingresos hospitalarios e intervenciones quirúrgicas ambulatorias.**
- ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR. **Solo visita, sin cobertura de cirugía.**
- APARATO DIGESTIVO. Medicina y cirugía. **Solo visita, sin cobertura de cirugía.**
- CARDIOLOGÍA
- CIRUGÍA GENERAL Y DIGESTIVA. **Solo visita, sin cobertura de cirugía.**
- CIRUGÍA MAXILOFACIAL. **Solo visita, sin cobertura de cirugía.**
- CIRUGÍA PEDIÁTRICA. **Solo visita, sin cobertura de cirugía.**
- CLÍNICA DEL DOLOR. Quedan cubiertas las visitas e infiltraciones en consulta en Centro Médico Clínicum (**medicación a cargo del asegurado**).
- DERMATOLOGÍA O DERMOVENERELOGÍA **Excluida dermatología estética.** Cobertura de visita diagnóstica **excluyendo cualquier tipo de tratamiento así como epiluminiscencia.**
- ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN
- GERIATRÍA
- GINECOLOGÍA
- HEMATOLOGÍA
- MEDICINA INTERNA
- MEDICINA NUCLEAR
- NEFROLOGÍA
- NEUMOLOGÍA
- NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA
- NEUROLOGÍA
- ODONTOLOGÍA. Cubre las visitas y extracciones que no precisen cirugía, **excluyendo los empastes, prótesis, ortodoncias y limpiezas de boca**, salvo que esta sea prescrita por otro facultativo especialista de la propia entidad.
- OFTALMOLOGÍA.
- ONCOLOGÍA MÉDICA
- OTORRINOLARINGOLOGÍA. **Excluida foniatría y logopedia.**

- PODOLOGÍA
- PROCTOLOGÍA
- PSIQUIATRÍA. Incluye el tratamiento de enfermedades mentales y nerviosas bajo prescripción de un facultativo de la entidad. **Queda excluido de esta cobertura todo lo relacionado con la psicología: psicoanálisis, hipnosis, psicoterapia y test psicológico.**
- REUMATOLOGÍA
- TRAUMATOLOGÍA y ORTOPEDIA
- UROLOGÍA

4. MEDICINA PREVENTIVA

Quedan incluidos los controles preventivos, adecuados a la edad del asegurado, prescritos por un médico del cuadro médico de Clínicum, y realizados con medios y técnicas cubiertas por la garantía de la póliza.

- PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO PRECOZ DE CÁNCER DE MAMA
Revisión ginecológica anual para la prevención del cáncer de mama, endometrio y cérvix.
- PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO PRECOZ DE CÁNCER DE PRÓSTATA
Ecografía prostática a partir de 45 años.
- PROGRAMA DE VALORACIÓN DE RIESGO CARDIOVASCULAR
Incluye la prevención del riesgo coronario en personas mayores de 40 años.
- PROGRAMA DE CHEQUEO OPTOMÉTRICO ANUAL
Cobertura de graduación de la vista y presión intraocular.
- PROGRAMA DE CHEQUEO AUDITIVO
- PROGRAMA DE VACUNACIÓN PEDIÁTRICA
El coste de las vacunas será a cargo del asegurado.
- PROGRAMA DE CONTROL DE MEDICINA GENERAL
Examen del paciente y control analítico.
- DIAGNÓSTICO RÁPIDO DE PATOLOGÍA MAMARIA
Unidad especializada en la pronta detección de dolencias mamarias en Centro Médico Clínicum.

5. MEDIOS COMPLEMENTARIOS DE DIAGNÓSTICO

Previa prescripción de un médico de la entidad, esta cobertura comprende todos los medios de diagnóstico reconocidos por la práctica médica y de uso común en España en el momento de suscripción de la póliza por el asegurado. Siguiendo su tradicional norma, Clínicum procurará incorporarlas a sus pólizas, en cuanto a su utilidad y eficacia esté debidamente contrastada.

- ANÁLISIS CLÍNICOS Y BIOLÓGICOS. Carencia cariotipos: **18 meses. Se excluyen análisis genéticos.**
- ANATOMÍA PATOLÓGICA
- AUDIOMETRÍA
- ASPIRACIÓN MICROSCÓPICA
- BIOMETRÍA
- BIOPSIA EN CONSULTORIO



- CAMPIMETRÍA
- CITOLOGÍA
- COLPOSCOPIA
- DACRIOCISTOGRAFÍA
- DENSITOMETRÍA ÓSEA. **Una prueba por año.**
- DOPPLER
- DMD (Diagnóstico por multidetectores)
- ECOGRAFÍA
- ECOGRAFÍA MAMARIA
- ELECTROENCEFALOGRAMA
- ELECTROOCULOGRAMA
- ELECTROMIOGRAMA
- ELECTRONISTAGMOGRAFÍA
- ELECTRORETINOGRAMA
- ESPIROMETRÍA
- ESTROBOSCOPIA
- EXPLORACIONES URODINÁMICAS
- EXPLORACIONES CON RADIOISÓTOPOS
- EXPLORACIÓN VESTIBULAR
- FIBROENDOSCOPIA NASAL
- FLUJOMETRÍA
- FLUORESCINGRAFÍA
- GAMMAGRAFÍA
- GDX
- GONIOSCOPIA
- HOLTER
- IMPEDANCIOMETRÍA
- MAMOGRAFÍA y PAAF. Punción aspiración con aguja fina (PAAF) si procede. **Solo en consulta.**
- OBSERVACIÓN MICROSCÓPICA (Otorrino)
- OCT
- OTOEMISIONES ACÚSTICAS
- PET (Tomografía por emisión de positrones)
- POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS
- PRUEBAS DE ESFUERZO
- PRUEBAS FUNCIONALES RESPIRATORIAS
- RADIOLOGÍA. Radioscopias, radiografías, tomografías, ortodiagramas, urografías, cistografías y toda clase de exploraciones radiográficas con fines diagnósticos. **Los medios de contraste son a cargo de la entidad hasta la cantidad de 150 €**
- RENOGRAMA
- RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR (RMN) como medio complementario de diagnóstico en todos los casos que sea necesario, previa prescripción de un facultativo de la entidad. **Los medios de contraste a cargo de la entidad hasta la cantidad de 150 €**

- RETINOGRAMA
- RINOMANOMETRÍA
- SPECT
- TEST BRONCODILATADOR
- TEST CUTÁNEO (PRICK TEST)
- TEST DE HIDRÓGENO ASPIRADO
- TEST DE LANCASTER
- TEST DE MIRADA PREFERENCIAL
- TOMOGRAFÍA AXIAL COMPUTARIZADA (SCANNER), como medio complementario de diagnóstico en todos los casos que sea necesario, previa prescripción de un facultativo de la entidad. **Los medios de contraste a cargo de la entidad hasta la cantidad de 150 €**
- TOPOGRAFÍA
- TRANSFERENCIA CO/(TLIO)
- URETEROCISTOGRAFÍA
- URODINAMIA
- VIDEOLARINGOESTROSCOPIA

6. TRATAMIENTOS

Serán prestados en los centros designados por la entidad, previa prescripción de un médico especialista del cuadro facultativo de Clínicum.

- AEROSOLES Y VENTILOTERAPIA
- EJERCICIOS PLEORTÓPTICA
- FISIOTERAPIA Y REEDUCACIÓN FUNCIONAL. En consultorio para procesos postraumáticos. **10 sesiones por proceso y año. Carencia: 6 meses** de la fecha de efecto.
- INSTILACIÓN VESICAL
- LOGOPEDIA. **Con franquicia por parte del asegurado. 6 meses de carencia.**
- MAGNETOTERAPIA. **30 sesiones por proceso y año.** Tratamiento de fisioterapia para determinadas lesiones y enfermedades mediante campos magnéticos.
- ORTÓPTICA. **10 sesiones anuales.**
- QUIROPODIA (podología). **6 sesiones anuales.** Los asegurados que hayan finalizado el máximo de sesiones podrán acceder a este servicio con descuento a través del Club Clínicum.

7. OTROS SERVICIOS INCLUIDOS

7.1. ASISTENTE SOCIAL

Clínicum pone a su disposición la figura del asistente social. Esta persona se ocupa de asesorar los recursos disponibles tanto en asistencia domiciliaria como en centros de internamiento geriátrico tanto de la red pública y privada.

7.2. ORIENTACIÓN SOCIAL A MAYORES Y DEPENDIENTES

Orientar y proporcionar asesoramiento especializado delante de situaciones de necesidad de un recurso sociosanitario y/o social a las personas mayores o familiares que tengan una

persona de estas edades a su cargo: Consultoría social, Recursos Residenciales, Atención a domicilio y Teleasistencia.

7.3. CERCLE CLÍNICUM SÈNIOR

Programa de actividades dirigido a las personas mayores, diseñado y organizado por profesionales del sector que se ocupan de sus necesidades y preocupaciones, que saben lo que quieren y lo que necesitan. Cercle Clínicum Sènior ofrece una agenda trimestral de actividades lúdicas y culturales, siempre acompañados por un guía conocedor del lugar y de un profesional que coordina y da soporte asegurado.

7.4. PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Implantación del DIU. **Coste del dispositivo a cargo de la asegurada.**

Carencia: las garantías de esta prestación complementaria entrarán en vigor una vez transcurridos los **6 meses** de la fecha de su aceptación.

7.5. PSICOLOGÍA

Con franquicia por parte del asegurado. Derechos inmediatos.

7.6. SEGUNDA OPINIÓN DE DIAGNÓSTICO

Se garantiza la obtención de un informe médico de segunda opinión de diagnóstico para todos aquellos casos que la dirección médica de la entidad lo estime oportuno.

El responsable de la dirección médica de Clínicum, confeccionará el historial médico del asegurado y una vez analizado dependiendo de la patología que se trate, enviará el citado informe a una de las clínicas designadas.

Una vez remitido el informe, la dirección médica de Clínicum con la debida confidencialidad, comunicará al paciente los resultados de la interconsulta y las posibles alternativas a seguir. Las clínicas designadas serán en función de las diversas patologías.

Carencia: las garantías de esta prestación complementaria entrarán en vigor una vez transcurridos los **6 meses** de la fecha de su aceptación.

7.7. PORTAL MÉDICO ONLINE

A través de nuestra web www.clinicum.es los asegurados tienen a su disposición:

- Cuadro médico actualizado: www.clinicum.es/cuadro-medico/
- Cita online en Centro Médico Clínicum: servicios.clinicum.es/citaonline/
- Servicio de Videoconsulta: globalcareondemand.com/clinicum

7.8. PROGRAMA DE DIAGNÓSTICO RÁPIDO Y ASESORAMIENTO EN ENFERMEDADES GRAVES

Ante el diagnóstico o presunción de enfermedad grave, dar asesoramiento y coordinación médica entre las distintas especialidades.

7.9. UNIDAD DE DESHABITUACIÓN DEL TABAQUISMO

En Centro Médico Clínicum, visitas y seguimiento gratuito. **Coste farmacológico a cargo del asegurado.**

7.10. PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Exclusivamente para los beneficiarios de la misma póliza que el fallecido. **12 meses de cuota gratuita para los beneficiarios en caso de muerte por accidente del tomador del seguro de la póliza.**

7.11. CLUB CLÍNICUM

Un servicio que nace para dar respuesta a todas aquellas peticiones por parte de nuestros asegurados por temas complementarios al seguro de asistencia médica y relacionada con la salud (cirugía estética, balnearios, medicina estética, cirugía refractiva, etc.).

Con este servicio, también deseamos incrementar la comunicación con todos nuestros asegurados, para sensibilizarlos en la mejora de la salud y el bienestar.

Como asegurado/a de Clínicum, tendrá acceso a una amplia oferta inicial de servicios y actividades que le ayudarán a disfrutar de una vida más saludable. El Club Clínicum ha apostado por una rigurosa selección de los proveedores, priorizando la profesionalidad y la calidad humana, no a la cantidad.

Con su tarjeta de asegurado/a, podrá acceder a nuestra guía de servicios concertados con unos descuentos preferentes y exclusivos por ser miembro de nuestro Club. Deberán previamente ponerse en contacto con Clínicum para solicitar el **VALE DE DESCUENTO** del proveedor solicitado, pueden hacerlo por correo electrónico (clubsalut@clinicum.es), llamando al 93 237 11 22 o bien en nuestras oficinas de Passeig de Gràcia, 121.

- Análisis genéticos
- Audífonos
- Centros termales y balnearios
- Certificados médicos
- Chequeos deportivos
- Cirugía estética
- Cirugía refractiva oftalmológica
- Conservación células madre cordón umbilical
- Dermatología estética
- Dietética y nutrición
- Farmacia
- Medicina estética
- Óptica
- Ortopedia
- Osteopatía
- Quiromasaje
- Quiropodia
- Quiropráctica
- Reflexoterapia
- Reproducción asistida e infertilidad
- Servicios de asistencia a las personas mayores y a personas con dependencia
- Sexología
- Test genético para la detección precoz del sexo fetal
- Trasplante capilar.
- Unidad antiestrés
- Yoga y taichí

El tomador del seguro manifiesta conocer las condiciones estipuladas en las presentes condiciones generales y acepta expresamente las cláusulas limitativas, contenidas en las mismas, señaladas en negrita.

Por la compañía:



Consejero Delegado



CLÍNICUM



Passeig de Gràcia 121
08008 Barcelona



93 237 11 22



www.clinicum.es